

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SOLIEDRA**

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS PARTIDAS, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA/3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2013

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 17 de julio de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria: 1 - 761. Descripción: Transferencia a Diputación Provincial 14.100 €.

Total gastos: 14.100 €.

FINANCIACIÓN**BAJAS O ANULACIONES EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación presupuestaria: 1.633. Descripción: Reforma del alumbrado público, 14.100 €.

Total bajas por anulación: 14.100 €.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2013**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo 1.633. Descripción: Reforma alumbrado público. Consignación inicial 23.000 €. Consignación definitiva: 8.900 €.

Capítulo 1.761. Descripción: Transferencia Diputación Provincial. Consignación inicial 0 €. Consignación definitiva: 14.100 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Soliedra, 11 de septiembre de 2013.–El Alcalde, Adolfo Jiménez Jiménez.

2161



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 109

Viernes, 20 de Septiembre de 2013

BOPSO-109-20092013